



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 076/2018 de fecha ocho de agosto del año dos mil dieciocho, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la [REDACTED] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL [REDACTED]

comisionándose a los CC. Guillermo Aguirre Ascencio y Antonio Guadalupe Morales Aguilar, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos así como por la presentación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se atienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se atienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si la empresa sujeta a inspección presta servicios de tratamiento de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de tratamiento de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su tratamiento, así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: Artículo 82 fracciones I, II y III del

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018

ACUERDO DE CIERRE

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; d) Cuando se almacenen residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y i) La altura máxima de las estivas será de tres tambos en forma vertical. Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; b) las paredes deben estar construidas con material no inflamable; c) Contar con ventilación natural o forzada, debe tener capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora; d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y e) no rebasar la capacidad instalada del almacén. Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: a) Estar localizado en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por el viento. Artículo 83 Fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en: I.- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; II.- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. Así mismo deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente. 4.- Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su tratamiento, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 5.- Si el almacenamiento de los residuos peligrosos, en el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: REIND QUIMICA S.A. de C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018
ACUERDO DE CIERRE

Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 6.- Si en el establecimiento sujeto se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su tratamiento, así como los generadores con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y gestión integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 7.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si éstas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: 1.- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del Residuo y cantidad Generada; b) Características de Peligrosidad; c) Área o Proceso donde se generó; d) Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos: a) Proceso autorizado; b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento; c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, en que se proporcione la siguiente información. a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; b) El área de Generación; c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieran sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el tratamiento de los residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 10.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el Programa de Contingencia de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 11.- Si por las obras o actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en la Norma Oficial Mexicana: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: REIND QUIMICA S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018
ACUERDO DE CIERRE

2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental- Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos – clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección Ambiental – Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de Manejo, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 12.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de tratamiento, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a Inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple. 13.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. 14.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de tratamiento autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 15.- En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la Solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. 16.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su tratamiento en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, y si dios aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, la copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de tratamiento, proporcionando copia simple de los manifiestos exhibidos. 17.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: REIND QUIMICA S.A. de C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018
ACUERDO DE CIERRE

incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conductas y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 245 de la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-13-V-076/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en la empresa denominada REIND QUIMICA, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en la CARRETERA VILLAHERMOSA-NACAJUCA KM 7.5 RANCHERÍA SALOYA 2DA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO a fin de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos así como por la presentación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: REIND QUIMICA S.A. de C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018
ACUERDO DE CIERRE

Integral de los Residuos Peligrosos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se atiende la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se atiende la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si la empresa sujeta a inspección presta servicios de tratamiento de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En cumplimiento a la orden de inspección 076/2018 de fecha 08 de agosto del año 2018, se realizó la visita de inspección a la empresa REIND QUIMICA S.A. de C.V. observándose durante el recorrido por sus instalaciones que presta el servicio de tratamiento de aguas residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de tratamiento de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos. En relación a este punto el visitado presentó en un archivo electrónico la autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número 27-V-10-12, de fecha 02 de marzo del 2012, que expidió la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para presentar el servicio a terceros de tratamiento de residuos peligrosos a la empresa [REDACTED] por otra parte el visitado entregó en archivo electrónico el oficio [REDACTED] emitido por la SEMARNAT donde se modifica la titularidad por transferencia de razón social de la Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número 27-V-10-12, de fecha 02 de marzo del 2012, de [REDACTED] así mismo el visitado entregó en archivo electrónico el Oficio [REDACTED] emitido por la SEMARNAT, donde se realiza la aclaración de la capacidad de tratamiento autorizada. VERIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2012: TERMINO PRIMERO: La autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número [REDACTED] de fecha 02 de marzo del 2012, tiene una vigencia de 10 años a partir del 02 de marzo del 2012. Estando dicha autorización vigente. TERMINO SEGUNDO: Este término es de carácter informativo a la empresa. TERMINO TERCERO: Por otra parte el visitado entregó en archivo electrónico el oficio DGGIMAR.710/004050 de fecha 22 de Abril del 2016, emitido por la SEMARNAT donde se modifica la titularidad por transferencia de razón social de la autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número [REDACTED] de fecha 02 de marzo del 2012, de [REDACTED] TERMINO CUARTO: Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico la póliza de seguro por daños de contaminación ambiental [REDACTED] emitida por la aseguradora AFIRME SEGUROS, del 01/06/2018 al 01/06/2019, por el tratamiento de residuos peligrosos. TERMINO QUINTO: Este término es de carácter informativo a la empresa. TERMINO SEXTO: Este término es de carácter informativo a la empresa. TERMINO SEPTIMO: Este término es de carácter informativo a la Empresa. TERMINO OCTAVO: Al respecto el



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: REIND QUIMICA S.A. de C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018

ACUERDO DE CIERRE

visitado realizó modificaciones, sin embargo entregó en archivo electrónico el oficio No. [REDACTED] emitido por la SEMARNAT donde se modifica la titularidad por transferencia de razón social de la autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número [REDACTED] fecha 02 de marzo del 2012, de CORPORATIVO INASA S.A. de C.V. a REIND QUIMICA S. de R.L. de C.V., así mismo el visitado entregó en archivo electrónico el oficio [REDACTED] emitido por la SEMARNAT, donde se realiza la aclaración de la capacidad de tratamiento autorizada. TERMINO NOVENO: Por otra parte el visitado entregó en archivo electrónico la constancia de recepción de la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2016, emitida por la SEMARNAT se 29 de junio del 2019, al establecimiento denominado planta de tratamiento de aguas congénitas. TERMINO DECIMO: Este término es de carácter informativo a la empresa. TERMINO DECIMO PRIMERO: Este término es de carácter informativo a la empresa. TERMINO DECIMO SEGUNDO: Con relación a este término se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa, constatándose que derivado del tratamiento de residuos peligrosos, no se han producido contaminación de suelo. Verificación de las condicionantes establecidas en la autorización para el tratamiento de residuos peligrosos No. 27-V-10-12, de fecha 02 de marzo del 2012: CONDICIONANTE 1: Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico la póliza de seguro por daños de contaminación ambiental [REDACTED] emitida por la aseguradora AFIRME SEGUROS, del 01/06/2018 al 01/06/2019, por el tratamiento de residuos peligrosos. CONDICIONANTE 2: Al respecto durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que no se han generado residuos peligrosos del proceso de tratamiento. A demás no se han generado residuos peligrosos derivados de las actividades propias de la empresa. CONDICIONANTE 3: AL respecto el visitado entregó en archivo electrónico el informe del análisis de agua de fecha 11 de junio del 2018, mismo que contiene el informe de resultados de laboratorio. CONDICIONANTE 4: Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico el muestreo y análisis CRIT de fecha 11 de junio del 2018, con base en lo indicado en la NOM-052-SEMARNAT-2006, siendo presentado a la Dirección General de Gestión de Materiales y actividades riesgosas de la SEMARNAT el 03 de agosto del 2018. Por otra parte se entregó también en archivo electrónico la acreditación de la EMA del laboratorio Microanálisis S.A. de C.V. CONDICIONANTE 5: Artículo 82 fracciones I, II, III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. Los inspectores actuantes constataron que el almacén está separado del área de producción, servicios y oficinas. b) Estar ubicado en zonas donde se produzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. Los inspectores actuantes constataron que el almacén está ubicado en una zona donde se reduce los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la capacitación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. Los inspectores actuantes constataron que el almacén cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros pretilas de contención y fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados. d) Cuando se almacenen residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño. Los inspectores actuantes lograron constatar que el almacén cuenta con piso de concreto con pendiente, trincheras y canaletas que conduzcan los derrames a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados. e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia. Los inspectores actuantes constataron que el almacén cuenta con pasillo amplio que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en caso de emergencia. f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: REIND QUIMICA S.A. de C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018
ACUERDO DE CIERRE

calidad de los residuos peligrosos almacenados. Los inspectores actuantes constataron que el almacén cuenta con un extintor de incendios de polvo químico seco. g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugar y forma visible. Los inspectores actuantes constataron que el almacén cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. h) El almacenamiento debe realizar en recipientes identificados, considerando la característica de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, los inspectores actuantes constataron que el almacén de residuos peligrosos se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad, así como su incompatibilidad, previniendo fugas o derrames. i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Al respecto los inspectores actuantes constataron que la altura máxima es de una estiba de residuos peligrosos en forma vertical. Fracción II.- Condicionantes para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) NO deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida. Durante el recorrido los inspectores constataron que no se tiene conexión con el drenaje de aguas pluviales. b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables. Al respecto los inspectores constataron que el área de almacenamiento de residuos peligrosos está construida con materiales no inflamables. c) Contar con ventilación natural o forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora. En relación a lo anterior los inspectores actuantes constataron que el área de almacén de residuos peligrosos cuenta con ventilación natural. d) Estar cubierta y protegida de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión. Al respecto los inspectores actuantes constataron que el área de almacenamiento de los residuos peligrosos está cubierta y protegida de la intemperie. e) No rebasar la capacidad instalada del almacén. Al respecto los inspectores actuantes constataron que en el área de almacén de residuos peligrosos no rebasa la capacidad instalada. Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en: al respecto los inspectores actuantes constataron que el área de almacén de residuos peligrosos en un área cerrada. a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; b) los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por el viento. **CONDICIONANTE 6:** Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se constató que no se almacenan residuos no peligrosos. **CONDICIONANTE 7:** Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se constató que se realizan las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo en el área de almacenamiento y proceso. **CONDICIONANTE 8:** Esta condicionante es de carácter informativo para la empresa. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que recibe para su tratamiento, así como para los que haya generado con motivo de dichas actividades; y si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41, 42 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En relación a este punto, los inspectores actuante realizaron la descripción en la condicionante No. 5. 4.- Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, recibidos para su tratamiento, así como los que hayan sido generados con motivo de dichas actividades, se encuentran debidamente envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: REIND QUIMICA S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018
ACUERDO DE CIERRE

Integral de los Residuos. En relación a este punto los inspectores actuantes constataron que hasta el momento de la visita de inspección no se han generado residuos peligrosos 5.- Si el almacenamiento de los residuos peligrosos, en el establecimiento sujeto a inspección considera su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa los inspectores actuantes constataron que hasta el momento de la visita de inspección no se han generado residuos peligrosos. 6.- Si en el establecimiento sujeto se han almacenado residuos peligrosos recibidos para su tratamiento, así como los generadores con motivo de dichas actividades, por un periodo mayor a seis meses, en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y gestión integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa los inspectores actuantes constataron que hasta el momento de la visita de inspección no se han generado residuos peligrosos. 7.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las bitácoras y si éstas reúnen los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en: 1.- Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del Residuo y cantidad Generada; b) Características de Peligrosidad; c) Área o Proceso donde se generó; d) Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y g) Nombre del responsable técnico de la bitácora. La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos: a) Proceso autorizado; b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento; c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso. Al respecto el visitante entregó en archivo electrónico la bitácora que reúne los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en las fracciones I y II del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, en que se proporcione la siguiente información: a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; b) El área de Generación; c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieran sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. 9.- Si el establecimiento sujeto

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: REIND QUIMICA S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018
ACUERDO DE CIERRE

a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una garantía financiera o seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante el tratamiento de los residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cabe señalar que este requerimiento fue hecho en el término número 5.10.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el Programa de Contingencia de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 50 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico el programa de contingencia correspondiente. 11.- Si por las obras o actividades en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar otros tipos de residuos peligrosos listados en la Norma Oficial Mexicana: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental- Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección Ambiental - Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de Manejo, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Al respecto durante la visita de inspección se observó que no se generan otros tipos de residuos peligrosos listados en la Norma Oficial Mexicana: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, protección ambiental - Salud Ambiental - Residuos Peligrosos Biológico- Infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001. 12.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con Registro como Generador de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de tratamiento, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con respecto a dicho registro, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original del mismo, así como a proporcionar copia simple. Al respecto el visitado entregó a los inspectores actuantes, en archivo electrónico el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la Empresa [REDACTED] así mismo se entregó en archivo electrónico el oficio [REDACTED] de fecha 11 de noviembre del año 2016, donde se describe que se acredita la transferencia del riesgo de generador de residuos peligrosos de la empresa denominada [REDACTED]. 13.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, correspondiente a los residuos peligrosos que genera con motivo de sus actividades de tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma. Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico el oficio [REDACTED] de fecha 08 de abril del 2014, donde se describe que la empresa se autocategorizó como gran generador de residuos peligrosos. 14.- Si los residuos peligrosos generados



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



29

INSPECCIONADO: REIND QUIMICA S.A. de C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018
ACUERDO DE CIERRE

en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de tratamiento autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico la autorización de transporte de residuos peligrosos [REDACTED] de fecha 02 de julio del 2009, misma empresa que realiza los trabajos de recolección de residuos peligrosos generados en el establecimiento. 15.- En caso de que el establecimiento sujeto a inspección se encuentre registrado como microgenerador de residuos peligrosos y que los transporte en vehículos propios, verificar si ha presentado la Solicitud de autorización para el manejo de los residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en su caso, verificar si cuenta con la autorización que emite dicha Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 52, y último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Al respecto el visitado entregó en archivo electrónico el oficio [REDACTED] de fecha 08 de abril del 2014, donde se describe que la empresa se autocategorizó como gran generador de residuos peligrosos. 16.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento, debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, así como originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, enviados para su tratamiento en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dió aviso a dicha Secretaría, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos debidamente firmados por el destinatario, para los residuos peligrosos que genere, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita, la copia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos recibidos para su tratamiento, así como los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados en el proceso de tratamiento, proporcionando copia simple de los manifiestos exhibidos. Este requerimiento se describió en la condicionante número 2. 17.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y medibles de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas biológicas de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conductas y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 245 de la Ley Federal de Responsabilidad ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante el recorrido de inspección los inspectores actuantes constataron que como resultado de las actividades relacionadas con la

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: REIND QUIMICA S.A. de C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018
ACUERDO DE CIERRE

generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) la empresa no á causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la visita de inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-13-V-076/2018 de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, a la empresa [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen al procedimiento administrativo, toda vez que durante la visita de inspección presentó la autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número 27-V-10-12, de fecha 02 de marzo del 2012, que expidió la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para presentar el servicio a terceros de tratamiento de residuos peligrosos a la empresa [REDACTED] así mismo entregó en archivo electrónico el oficio [REDACTED] emitido por la SEMARNAT donde se modifica la titularidad por transferencia de razón social de la Autorización para el tratamiento de residuos peligrosos número [REDACTED] así mismo se constató que da cumplimiento a todos los términos y condicionantes establecidas en la autorización; por lo que la empresa [REDACTED] encuentra dando cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de Residuos Peligrosos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley /General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 27-13-V-076/2018 de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la empresa denominada [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-13-V-076/2018 de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: REIND QUIMICA S.A. de C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00050-18
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00050-18/018
ACUERDO DE CIERRE

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento la empresa denominada REIND QUIMICA S.A. de C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada REIND QUIMICA S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa-Nacajuca Km 7.5 Ranchería Saloya 2da Sección, Municipio de Nacajuca, Tabasco, anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L/JAR/LICA/L/RVJ*

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

